

CONV-COOP-001-CPD-2026

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE ECUATORIANOS CON DISCAPACIDAD FÍSICA- FENEDIF

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, el **CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO** legalmente representado por la **MGS. VALERIA URGILÉS VALLE** en calidad de Secretaria Ejecutiva (E) de conformidad con la Acción de Personal Nro. 063-2024 de 07 de septiembre de 2024; y, por otra la **FEDERACIÓN NACIONAL DE ECUATORIANOS CON DISCAPACIDAD FÍSICA (FENEDIF)**, representada legalmente por **XAVIER TORRES CORREA**, en calidad de MANDATARIO del señor **ALBÁN PALACIOS NEVER ROMEO** presidente de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE ECUATORIANOS CON DISCAPACIDAD FÍSICA (FENEDIF)**, conforme Poder Especial, otorgado ante el doctor Santiago Guerrón Ayala, Notario Trigésimo Quinto de este cantón Quito, con fecha 27 de abril de 2026.

A quienes en adelante y para efectos del presente Convenio se les denominará “EL CONSEJO” y “FENEDIF” o simplemente “LAS PARTES”. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, con plena capacidad para contratar y obligarse, conforme en Derecho se requiere; libre y voluntariamente, convienen en suscribir el presente convenio de cooperación al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES:

Conforme lo determina el artículo 865 del Código Municipal dice que: *“El Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito.- Es un organismo colegiado de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía administrativa, orgánica funcional y presupuestaria, integrado paritariamente por representantes del Estado, delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados del MDMQ y delegados de los gobiernos parroquiales rurales; y, por la sociedad civil representantes de los grupos de atención prioritaria, titulares de derechos.”*

La Federación Nacional de Ecuatorianos con Discapacidad Física, adquirió su personería jurídica mediante acuerdo Ministerial Nro. 3178 de 26 de junio de 1992, publicado en el R.O. Nro. 985 de 23 de julio de 1992, con reforma estatutaria aprobada mediante Resolución MIES-CZ-9-DDQC-2019-0009-R, de fecha 26 de abril de 2019, emitida por la Dirección Distrital Quito Centro, del Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES. Es una entidad sin fines de lucro, que agrupa a asociaciones de personas con discapacidad física legalmente constituidas, cuya finalidad es fortalecer el trabajo de sus filiales mediante capacitación, intercambio de experiencias, recursos e información con el fin de lograr su visibilidad, autonomía y sostenibilidad.

FENEDIF cuenta con un movimiento asociativo de la discapacidad sólido, visible, sostenible, con protagonismo social, con líderes capaces y generando una sociedad inclusiva con igualdad de deberes y derechos. La Federación trabaja por la visibilidad y el reconocimiento de las personas con discapacidad frente al gobierno central, y gobiernos autónomos y descentralizados. Apostamos por una sociedad más justa y equitativa y somos conscientes de ser los protagonistas de todos los cambios que permitan construir un mundo más humano e incluyente.

Mediante informe técnico de pertinencia de suscripción del convenio, suscrito el 06 de agosto de 2026 conjuntamente por el Magíster Damián Andrade Analista de Protección de Derechos 6, y por la Lcda. Gabriela Insuasti López Coordinadora Técnica, en su parte pertinente recomienda:

"(...) 5. RECOMENDACIONES

Con base en el análisis técnico realizado, se recomienda la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito y la Federación Nacional de Ecuatorianos con Discapacidad Física – FENEDIF, considerando que su objeto, compromisos y acciones previstas guardan correspondencia con las necesidades identificadas en el territorio.

La cooperación propuesta constituye un mecanismo pertinente para fortalecer la articulación interinstitucional, promover la participación de las organizaciones de personas con discapacidad, desarrollar capacidades para la prevención y atención de situaciones de violencia y contribuir a la eliminación de barreras que afectan el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad.

Se recomienda que, durante la ejecución del convenio, las partes establezcan mecanismos de planificación, seguimiento y evaluación que permitan identificar los resultados alcanzados, población beneficiaria, actividades ejecutadas y oportunidades de mejora, procurando que las acciones desarrolladas respondan de manera prioritaria a las necesidades de niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad en el Distrito Metropolitano de Quito."

BASE LEGAL:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El artículo 11 numeral 2 determina:

"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación."

El artículo 35 determina: Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.

"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."

El artículo 48 numeral 1 determina lo siguiente:

“El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren:

La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica.”

El artículo 226 determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

El artículo 227 determina. – *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El artículo 1 determina lo siguiente: *“El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.*

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”

El numeral 2 del artículo 5 garantiza la Igualdad y no discriminación de la siguiente manera:

“(…) 2. Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.”

El artículo 19 garantiza: *“El Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad.*

Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad (…)”

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

El artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que:

“Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de

derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.”

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

El artículo 867 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala que: *“Son órganos del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito: (...) b. La Secretaría Ejecutiva y sus procesos habilitantes, generadores de valor, de apoyo y asesoría (...)”*

El artículo 868 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sobre el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito determina que:

“(...) es la máxima instancia decisoria del Consejo de Protección de Derechos del DMQ; está conformado por todos/as los miembros representantes del sector público y sociedad civil; mantendrá sesiones públicas ordinarias y extraordinarias. En el ámbito de sus competencias, podrá expedir resoluciones para el cumplimiento de las funciones otorgadas por la Constitución, la ley, ordenanzas y demás normativa que regula la materia.”

El artículo 879 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina que: *“La Secretaría Ejecutiva es la instancia técnica y operativa del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. Se integrará por un equipo técnico bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretario/a Ejecutivo/a. (...)”*

El artículo 880 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dice que: *“De Las funciones del Secretario/a Ejecutivo/a.- Son funciones del Secretario/a Ejecutivo/a: (...) e. Dirigir la gestión técnica, administrativa y presupuestaria de la Secretaría Ejecutiva, para el correcto funcionamiento del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito. (...) j. Suscribir los convenios u otros acuerdos de cooperación interinstitucional en el marco de los objetivos del Consejo Metropolitano de Protección de Derechos. (...)”*

Mediante Resolución Nro. CPD-024-2024 de 06 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo de Protección de Derechos del Distrito Metropolitano de Quito resolvió encargar la Secretaría Ejecutiva a la Mgs. Valeria Jacquelin Urgilés Valle.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO:

El Objeto del presente Convenio Interinstitucional es desarrollar de forma conjunta y coordinada acciones encaminadas a proteger los derechos para erradicar cualquier forma de violencia de las niñas, adolescentes y mujeres con discapacidad.

CLÁUSULA TERCERA.-COMPROMISOS DE LAS PARTES:

DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO:

1. Facilitar espacios físicos adecuados para la ejecución de talleres y actividades, conforme a su disponibilidad institucional.
2. Asesorar los casos de mujeres con discapacidad víctimas de violencia que sean remitidos por FENEDIF, y de ser el caso direccionar a las entidades competentes.
3. Convocar a organizaciones de personas con discapacidad del cantón para participar en las actividades formativas de promoción y participación social, previa coordinación interinstitucional.
4. Ejercer funciones de evaluación de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio.

DE FENEDIF:

1. Capacitar en temas de violencia de género con énfasis en mujeres con discapacidad a petición de EL CONSEJO.
2. Capacitar en el ámbito de la discapacidad a funcionarios y sociedad civil a petición de EL CONSEJO.
3. Brindar asesoría en el ámbito de las discapacidades cuando EL CONSEJO, así lo requiera.
4. Articular acciones con EL CONSEJO, para participar de las ferias de promoción de derechos organizada por EL CONSEJO,

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO:

El plazo de ejecución del presente Convenio será de tres (3) años, contados a partir de su suscripción.

Este plazo podrá renovarse por mutuo acuerdo de las partes, cumpliendo con los períodos establecidos para el efecto y la entrega de informes pertinentes.

CLÁUSULA QUINTA.- RÉGIMEN FINANCIAMIENTO:

Debido a la naturaleza del presente instrumento, no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna, ni transferencias de recursos económicos entre las Partes; las erogaciones generadas por las acciones ejecutadas por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento serán asumidas con cargo a la Parte que las ejecute. Por tanto, su naturaleza es esencialmente civil y se lo celebra al amparo de los contenidos del Código Civil.

Este Convenio no podrá derivar en connotaciones de orden laboral, expresándose de modo concreto que no nace ni existe ninguna relación contractual laboral de dependencia sino de carácter civil entre las Partes y que las relaciones de éstas con sus respectivos trabajadores son de su propia cuenta, sin que la otra tenga absolutamente nada que ver en tales relaciones, a ningún título, como tampoco hacerse cargo de las obligaciones y responsabilidades que cada uno de ellos en forma individual tiene respecto de sus trabajadores.

CLÁUSULA SEXTA.- MODIFICACIONES:

Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo de LAS PARTES durante su vigencia, siempre que dichas modificaciones no alteren la naturaleza ni el objeto del convenio; y, sean justificadas técnica, legal o académicamente.

En caso de realizar modificaciones al Convenio Principal, éstas se reflejarán con la suscripción del respectivo adendum modificatorio, bajo mutuo acuerdo de LAS PARTES.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO:

Para la administración, ejecución y supervisión del presente Convenio, las Partes designan a su administrador quien se encargará de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento.

Cualquier notificación se deberá efectuar por escrito y se considerará realizada desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario por medios de comunicación oficiales. Las comunicaciones enviadas por correo electrónico para la aplicación y desempeño de los servicios objeto de este instrumento, serán válidas mas no para notificaciones oficiales en las que deba transcurrir algún plazo o término establecido en este Convenio y que puedan ocasionar la terminación de éste. Para tales casos, solo serán válidas las comunicaciones enviadas a las personas y a las direcciones abajo descritas y que contengan la respectiva prueba de fe recepción del administrador designado:

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración se lo hará a la interna de cada institución con el trámite administrativo correspondiente, y se notificará de inmediato a la otra parte, sin que sea necesaria la modificación del texto de este instrumento; a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio;

En el caso que exista cambios en la administración del presente convenio, el administrador saliente deberá presentar un informe de su gestión indicando las actividades realizadas, las pendientes por ejecutar y los compromisos alcanzados, con ello se procederá a realizar la entrega recepción del informe.

Por El CONSEJO designa a:

NOMBRE: José Damián Andrade Gómez

CARGO: Analista Técnico de Protección de Derechos 5

DIRECCIÓN: Pasaje Alejandro Andrade E4-297

TELÉFONO: (02) 255-1995

MAIL: jose.andrade@derechosquito.gob.ec

consejo@derechosquito.gob.ec

Por FENEDIF, se designa:

NOMBRE: SR. XAVIER TORRES CORREA

CARGO: Director Ejecutivo- FENEDIF

DIRECCIÓN: Av. 10 de Agosto y Barón de Carondelet (CONADIS) – QUITO.

MÓVIL: 0999462066

MAIL: xtorres.sil@discapacidadesecuador.org

CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por cumplimiento del objeto del Convenio;
3. Por mutuo acuerdo de las Partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, legales, sociales o físicos para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá poner en conocimiento de su contraparte su intención de dar por terminado el convenio por mutuo con treinta (30) días de antelación a la fecha en que desee dejar sin efecto el mismo;
4. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las Partes, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare; y,
5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la Parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, generará la obligación de las Partes a suscribir un acta de finiquito, sin embargo, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las Partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

No obstante, la terminación del presente convenio no implicará el pago de indemnización alguna entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente Convenio, se determina que ninguna de las Partes comparecientes adquieren relación laboral ni de dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CONTROVERSIAS:

Basándose en la buena fe como principio fundamental para la ejecución de este Convenio, en el caso de suscitarse controversias derivadas de su interpretación, aplicación, ejecución o

terminación, las Partes aceptan solucionarlas de manera amistosa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes; de no ser posible una solución amistosa, las controversias producto del presente Convenio se ventilarán ante un Centro de Mediación con sede en el Distrito Metropolitano de Quito debidamente autorizado por el Consejo de la Judicatura, y a la falta de acuerdo se ventilarán las controversias de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes;
- b) Informe técnico de pertinencia de suscripción de convenio de 06 de agosto de 2026;
- c) Copias de cédula y papeletas de votación de las Partes; y,
- d) RUC institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:

Todas las comunicaciones y notificaciones entre las Partes se realizarán por escrito y mediante correo electrónico, y serán entregadas a las siguientes direcciones:

CONSEJO DE DERECHO DE PROTECCIÓN

Dirección: Pasaje Alejandro Andrade E4-297 y Av. 12 de Octubre

Ciudad: Quito – Ecuador

Teléfono: PBX: (593-2) 2551995

Mall: consejo@derechosquito.gob.ec

FENEDIF:

Dirección: Av 10 de Agosto N37-193 entre Villalengua y Barón de Carondelet

Ciudad: Quito

Teléfono: 022456088-0999462066

Mall: fenedif@gmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

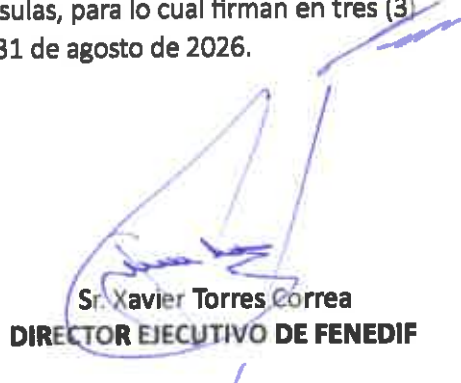
Las Partes dejan expresa constancia de su conformidad con el contenido del presente Convenio y, en consecuencia, se ratifican en todas y cada una de sus cláusulas, para lo cual firman en tres (3) ejemplares de igual valor y contenido en la ciudad de Quito, 31 de agosto de 2026.



Mgs. Valeria Urgilés

SECRETARIA EJECUTIVA (E)

**CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



Sr. Xavier Torres Correa
DIRECTOR EJECUTIVO DE FENEDIF